



SANTIAGO DE CALI, 03/04/2023

636

Al responder por favor citar este número de radicado
NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a) Doctor(a)
MARIA FLOREYA CAPOTE
CORREGIMIENTO LA BUITRERA. Email: floreya1595@gmail.com
SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
RESOLUCION 1887 de 21/03/2023
Radicación: 11EE2022737600100017880 ID: 15063654

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a MARIA FLOREYA CAPOTE, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía, de la Resolución de 1887 de 21/03/2023, proferida por la doctora SARHA XIOMARA PORTOCARRERO MOSQUERA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso archivar una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos sportocarrero@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; dtvalle@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

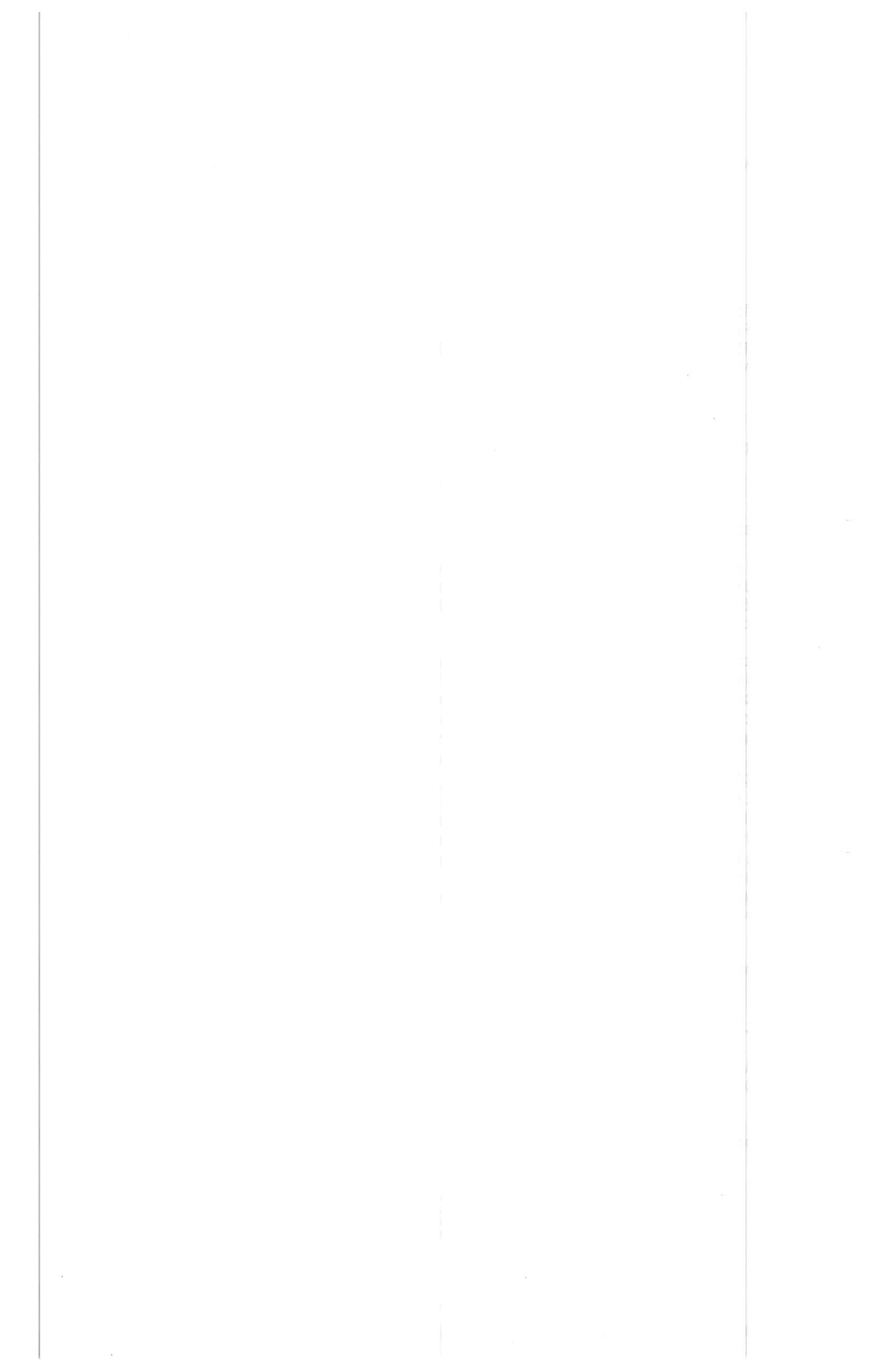
TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Dirección Territorial del Valle
del Cauca. GRUPO PIVC
Av. 3 Nte. 23AN-02 PISO 4
Tel 3779999 EXT. 79040

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



radicado

Al responder por favor citar este número de

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a) Doctor(a)

MARIA FLOREYA CAPOTE

CORREGIMIENTO LA BUITRERA. Email: floreya1595@gmail.com

SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

RESOLUCION 1887 de 21/03/2023

Radicación: 11EE2022737600100017880 ID: 15063654

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a MARIA FLOREYA CAPOTE, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía, de la Resolución de 1887 de 21/03/2023, proferida por la doctora SARHA XIOMARA PORTOCARRERO MOSQUERA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso archivar una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, informándole que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos sportocarrero@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; dtvalle@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E

AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 1647
Emisor: TPAREDES@MINTRABAJO.GOV.CO
Destinatario: floreya1595@gmail.com - floreya1595@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 1887 de 21/03/2023
Fecha envío: 2023-04-03 16:53
Estado actual: Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/03 Hora: 16:56:43</p>	<p>Tiempo de firmado: Apr 3 21:56:43 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>● Notificacion de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/03 Hora: 16:56:46</p>	<p>Apr 3 16:56:46 el-4205-282el postfix/smtp[7167]: B77E712487DC: to=<floreya1595@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.217.192.27]:25, delay=2.6, delays=0.09/0/1.5/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1680559006 j4-20020a056808034400b00386e309efd2si6949905oic.219 - gsmtip)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 1887 de 21/03/2023

Cuerpo del mensaje:

SANTIAGO DE CALI, 03/04/2023



15063654

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2022737600100017880
Querellante: MARIA FLOREYA CAPOTE CAPOTE
Querellado: CLEANER

RESOLUCION No. (1887)

(Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **CLEANER S.A.**, identificada(o) con NIT: 800041433-3, representada legalmente por la señora DIANA MARCELA RESTREPO C.C.1107516745 y/o quien haga sus veces, con Dirección para notificación judicial: AV 3 # 35 A NORTE - 33 Municipio: Cali – Valle, Correo electrónico de notificación: jefecontable@cleaner.com.co, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Mediante escrito con radicado No 11EE2022737600100017880 del 29 de noviembre del 2022, la señora MARIA FLOREYA CAPOTE CAPOTE, identificada con CC.# 34564572 de la ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca, solicita investigación administrativa en contra de la empresa CLEANER S.A., NIT. 800041433-3, enunciando la presunta trasgresión a las normas laborales, indicando textualmente lo siguiente (fl. 1):

“(…) Por los siguientes motivos:

Ala fecha 29 de noviembre 2022 para conciliacion por liquidacion y de la empresa no se presentaron por lo tanto solicito me paguen la liquidacion del contrato ya que como trabajador nunca les quede nada

“(…)”

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante Auto N° 6010 del 07 de diciembre del 2022, se comisiona a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social SARHA XIOMARA PORTOCARRERO MOSQUERA, adscrita al grupo de GPIVC, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa CLEANER S.A., identificada con NIT. 800041433-3, por la presunta violación a las normas laboras (Folio 3).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

TERCERO: Mediante Oficio del 21 de diciembre del 2022 con radicación No.08SE2022737600100022619, visible a folio 10 del expediente, el funcionario Instructor remite a la examinada CLEANER S.A., en la dirección reportada por la querellante visible a folio 01, comunicación de apertura de averiguación preliminar y se le solicita que se sirva de aportar la documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos dados a conocer, el cual fue debidamente comunicado tal como se certifica a folio 12.

De la misma manera, mediante oficio radicado con N° 08SE2022737600100022624 del 21 de diciembre del 2022, este despacho envía comunicación de averiguación preliminar a la querellante MARIA FLOREYA CAPOTE, al correo electrónico reportado para notificación. (fl. 16).

CUARTO: Dando alcance a los requerido, a través de correo electrónico el Dr. BRAYAN ALBERTO BURBANO HERNANDEZ, en calidad de Jurídico de la empresa CLEANER S.A., da respuesta a lo requerido y aporta los siguientes documentos:

1. Soporte de pago de la liquidación; comprobante de pago LC: 1565 del 02/01/2023. (FL. 15)
2. Soporte de pago de la liquidación; comprobante de pago LC: 1561 del 02/01/2023. (FL. 16)

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Una vez realizada la valoración de los documentos arrimados a la presente actuación, se encuentra acreditado que efectivamente la señora MARIA FLOREYA CAPOTE, CC. 34564572, estuvo vinculada con la sociedad CLEANER S.A, para desempeñar las funciones de OPERARIO DE ASEO GENERAL. (fl. 15-16)

Con respecto al hecho en el cual la querellante informa que al finalizar su relación laboral la empresa no le canceló la liquidación de sus prestaciones sociales que por ley le correspondían, se encuentra acreditado dentro del acervo probatorio aportada por la querellada, CLEANER S.A. copia del comprobante de pago por concepto de LIQUIDACION ; realizado el día 02 de enero de 2023 y que fue efectivamente pagada a la querellante, mediante transferencia electrónica a su cuenta de ahorros Bancolombia, por valor de \$ 583.225 (fl. 17)

Ahora, si la querellante CAPOTE MARIA FLOREYA, CC. 34564572, estima que existe alguna clase de indemnización por la mora en el pago o por la terminación unilateral del contrato deberá acudir a las autoridades judiciales para que así lo declaren.

Por otro lado, es necesario advertir que la liquidación e indemnización laboral deberá ser pagada al trabajador en el momento de la terminación del contrato de trabajo, los salarios debidos y de las correspondientes

prestaciones sociales dejados de cancelar, asimismo debe informar al trabajador el estado de cuenta de los pagos a la seguridad social y parafiscales.

En caso de no realizar dicho pago en el momento de la terminación del contrato, deberá acarrear lo dispuesto en virtud del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, el cual consagra la indemnización por falta de pago al término del contrato, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 65:

Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor.

Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique. (subrayado fuera de texto).

Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.

PARÁGRAFO 1º. Para proceder a la terminación del contrato de trabajo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador le deberá informar por escrito al trabajador, a la última dirección registrada, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen. Si el empleador no demuestra el pago de dichas cotizaciones, la terminación del contrato no producirá efecto. Sin embargo, el empleador podrá pagar las cotizaciones durante los sesenta (60) días siguientes, con los intereses de mora.

PARÁGRAFO 2º. Lo dispuesto en el inciso 1º de este artículo solo se aplicará a los trabajadores que devenguen más de un (1) salario mínimo mensual vigente. Para los demás seguirá en plena vigencia lo dispuesto en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo vigente".

De conformidad con lo anterior, como se puede observar la norma laboral no prevé ningún término específico para realizar el pago de la liquidación e indemnización laboral, motivo por el cual, el empleador tiene a su cargo la obligación de efectuar el pago del último salario devengado, tal como lo establece el numeral 4º del Artículo 57 del Sustantivo del Trabajo, y la correspondiente liquidación (prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones causadas) una vez se produce la terminación del contrato de trabajo, independientemente de las causas que dieron origen a la terminación del contrato de trabajo y de los trámites que deba realizar el empleador para tales fines, pues el legislador, no diferenció ni estableció causales especiales de terminación a la hora de regular la indemnización moratoria referida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo anteriormente transcrito.

Por último, es importante recordar que los funcionarios del Ministerio del trabajo no están facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces, de acuerdo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

con el artículo 486 del código sustantivo del trabajo. Subrogado D.L 2351/65 Art 41, por los tanto se ordenará el archivo de las actuaciones en contra de la empresa CLEANER S.A.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

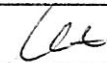
ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2022737600100017880 contra la empresa **CLEANER S.A.**, identificada(o) con NIT: 800041433-3, representada legalmente por la señora DIANA MARCELA RESTREPO C.C.1107516745 y/o quien haga sus veces, con Dirección para notificación judicial: AV 3 # 35 A NORTE - 33 Municipio: Cali – Valle, Correo electrónico de notificación: jefecontable@cleaner.com.co, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados: A la empresa **CLEANER S.A.**, identificada(o) con NIT: 800041433-3, en la notificación judicial: AV 3 # 35 A NORTE - 33 Municipio: Cali – Valle, y/o al Correo electrónico de notificación: jefecontable@cleaner.com.co, juridico@cleaner.com.co y a la peticionaria **MARIA FLOREYA CAPOTE, CC. 34564572**, al correo electrónico: floreya1595@gmail.com, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: sportocarrero@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


SARHA XIOMARA PORTOCARRERO M.
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	SARHA XIOMARA PORTOCARRERO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		